Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla DEIP, 22/08/2019

Radicado	08-001-3333-006-2018-00426-00
Medio de control o Acción	Acción de Grupo
Demandante	**EDGARDO JOSÉ HERNÁNDEZ MONTERO Y OTROS**
Demandado	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y Otros.
Juez (a)	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017 se admitió la acción de grupo de la referencia y se dispuso notificar a las partes intervinientes y al Ministerio Público; y ii) transcurrido el término de traslado, descorrieron el mismo el Distrito de Barranquilla; la Curaduría Urbana No. 2 de Barranquilla; la Sociedad Corozo S.A.S., el Fideicomiso Corozo S.A.S. – Fidubogotá S.A.; la Fiduciaria Bogotá S.A.; Ascensores de la Costa Norte – ASCONOR Ltda.; INGELECSA S.A.S. y la Sociedad Jaime Arango Robledo S.A.S.

Pues bien, el inciso primero y segundo del artículo 61 de la Ley 472 señala:

> *"De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.*
>
> *La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso (...)".*

Atendiendo tal situación procesal, el Despacho considera que se debe fijar fecha para la realización de la diligencia de conciliación, de que trata el artículo 65 de la Ley 472 de 1998, tal y como en efecto se hará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese fecha para llevar a cabo diligencia de conciliación, de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, para el día jueves cinco (5) de septiembre de 2019, a las 9:00 A.M.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Mauricio Téllez Rosado, como apoderado especial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Reconocer personería al abogado César Castillo Caballero, como apoderado especial de la sociedad Corozo S.A.S. y el Patrimonio Autónomo Corozo S.A.S. – Fiduciaria Bogotá S.A., en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Gabriel Medina Siervo, como apoderado especial de Fiduciaria Bogotá S.A., en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Ángel Antonio Araujo Torres, como apoderado especial de la Sociedad Ascensores Costa Norte ASCONOR Ltda., en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Héctor Delgado Rico, como apoderado especial de la sociedad INGELECSA S.A.S.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado William Mercado Arango, como apoderado especial de la sociedad Jaime Arango Robledo S.A.S.

OCTAVO: Comuníquese a las partes.

NOVENO: Entiéndase surtida la notificación del presente auto por la publicación que se haga del mismo por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/AFP

JUZGADO SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO MIXTO DE BARRANQUILLA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N°. 42 notifico a las partes la presente providencia, hoy 23 de agosto de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), en la página web de la Rama Judicial.

Germán Bustos González
Secretario.